

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77319743181

PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA  
76.975.739-2  
ROSARIO NORTE #532 LAS CONDES, SANTIAGO  
GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCIÓN DE  
ENERGIA ELECTRICA

SOLICITUD PARA LLEVAR CONTABILIDAD  
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
NORTEAMÉRICA.

SANTIAGO, 23/08/2019

RES. EX. N° 77319096315 /

**VISTOS:** 1°.- La presentación de fecha 04-03-2019, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] mandatario en representación de PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA, RUT 76.975.739-2, representada por [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en Rosario Norte 532 Piso 19, comuna de Las Condes, en la que solicita autorización para llevar la contabilidad de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América a contar de su inicio de actividades de fecha 22-01-2019.

2°.- Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B, N° 5 y 18 del Código Tributario, lo señalado en la Resolución Exenta SII N° 62 del 14-05-2008, y Resolución Exenta SII N° 162 del 16-12-2008 del Sr. Director que regula la autorización de llevar contabilidad en moneda extranjera que indica y delega facultades.

**CONSIDERANDO:** 1°.- Que, como se ha expresado en lo expositivo, el contribuyente solicita autorización para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del inicio de actividades de fecha 22-01-2019.

2°.- Que, PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA, RUT 76.975.739-2, se constituyó como sociedad por acciones, por escritura pública de fecha 21.12.2018, suscrita ante Notario Eduardo Javier Diez Morello; anotado bajo el Repertorio n°25.172-2018, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 98.621 bajo el número 50.665 de fecha 24.12.2018 y publicado en el Diario Oficial N° 42.241, de fecha 29.12.2018, con un único socio poseedor del 100% de las acciones la sociedad INVERSIONES Y DESARROLLOS ENERGETICOS FREE POWER SPA, Rut N° 76.874.669-9. Con fecha 28.12.2018 la sociedad fue modificada por escritura pública otorgada en la Notaria de Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio N°22535-2018, cuyo extracto se inscribió en el Registro del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, a fojas 4454 bajo el número 2390 de fecha 16.01.2018; y publicado en el Diario Oficial N° 42.259, de fecha 21.01.2019, quedando como único accionista poseedor del 100% de las acciones de la sociedad PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA., NORGENER RENOVABLES SPA, RUT: 76.786.355-1.

3.- Que, la sociedad tiene por objeto: Uno) En el mercado de comercio mayorista de energía eléctrica desarrollar la producción de energía eléctrica e inyectar dicha producción en el Sistema Eléctrico Nacional. Dos) En el ámbito de la comercialización, comprar energía eléctrica para venderla a distribuidoras de energías eléctricas o usuarios finales/clientes libres. Tres) Construir, instalar, operar, explotar, mantener y administrar activos de generación, térmicos, hidráulicos o aquellos denominados Energías Renovables No Convencionales. Cuatro) Adquirir, arrendar o celebrar cualquier otro acto jurídico relativo a la incorporación de activos de generación, térmicos, hidráulicos o aquellos denominados Energía Renovables No Convencionales. Quinto) Adquirir, arrendar o celebrar cualquier otro acto jurídico relativo a proyectos de generación eléctrica de terceros. Sexto) Operar, explotar, mantener y administrar activos de generación de energía adquiridos a terceros. Séptimo) Comercializar excedentes de energías proveniente de medios de Energías Renovables No Convencionales propios o contratados, para acreditar el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo ciento cincuenta bis de la ley veinte mil doscientos cincuenta y siete. Octavo) Comercializar energía eléctrica y su potencia asociada con otras empresas generadoras. Nueve) La adquisición, construcción, implementación, operación, mantención y explotación de toda clase de bienes e instalaciones de generación de energía eléctrica. Diez) Diseño, desarrollo, gestión y/o ejecución de todo

tipo de proyectos de ingeniería, energía, arquitectura u otra especialidad relativas a la generación de electricidad. Once) Adquirir, explotar y transferir concesiones de servicios eléctricos, telecomunicaciones, telefonía, telegráfica, transmisiones de télex y de data y radiocomunicaciones. Doce) Construir, instalar, explotar y mantener centrales de generación eléctrica de cualquier tipo para venderlos a terceros, Trece) La construcción de una o más centrales de generación eléctrica de cualquier tipo para vender la producción a generadoras, distribuidoras o usuarios finales. Catorce) Prestar asesoría en el mercado mayorista de energía eléctrica. Quince) Efectuar toda clase de inversión y celebrar todo tipo de actos y contratos traslaticios o de mera tenencia, relativos a todo tipo de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, destinado a su adquisición, explotación comercialización y administración y que digan relación con cualquiera de los objetos y giros antes referidos. Dieciséis) Aumentar o reducir potencia mediante la adquisición o enajenación de activos de generación de cualquier tipo. Diecisiete) Realizar todos los actos, y cualquier otra actividad relacionada o no con los puntos anteriores, decidan los socios efectuar.

4° - Que la sociedad funda su petición de acuerdo a lo expresado en el actual artículo 18, del Código Tributario inciso 2° letra d) y lo dispuesto por la resolución N° 62 de 14 mayo de 2008 letra d), d1) y d). los contribuyentes que solicitan llevar contabilidad en moneda extranjera, deben reunir alguno de los requisitos señalados en dicho artículo. Al respecto, cabe señalar que el capital de la sociedad corresponde a la suma de 10.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Que las compañías del grupo están autorizadas a llevar contabilidad en moneda extranjera y que NORGENER RENOVABLES SPA, RUT 76.786.355-1 único socio determina a partir del año comercial 2017 sus resultados en moneda extranjera, según acredita en la Resolución Exenta N° 77318081802 de fecha 23.02.2018.

5° - Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, la solicitante acompaña copia autorizada de la escritura pública de constitución de sociedad según Repertorio N°25.172-2018 Notario Eduardo Diez Morello, su inscripción en el Registro de Comercio con fecha 24-12-2018 a fojas 98621 número 50665 con publicación en el Diario Oficial según CVE 1521161 de fecha 29-12-2018 y escritura de modificación de sociedad y otorgamiento de poderes, Repertorio N° 22.535-2018, ante Iván Torrealba Acevedo, con fecha 28.12.2018, su protocolización Repertorio N° 1.042-2019, del 21-01-2019, Notario Iván Torrealba Acevedo, inscrita a Fojas N°4454, N° 2390 del 16-01-2019 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y publicada en el Diario Oficial según CVE1531869, del 21-01-2019. Además de, fotocopia de Res.Ex.60 del 28.11.2008 de Aes Gener S.A. por Autorización para llevar Contabilidad en Moneda Extranjera; fotocopia de Res. Ex. 99 del 24.04.2009 de Aes Gener S.A. por Autorización para Declarar y Pagar Impuestos en Moneda Extranjera y fotocopia de Res.Ex.77318081802 de 23.02.2018 de Norgener Renovables SPA por Autorización para llevar Contabilidad en Moneda Extranjera.

6° - Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

7° - Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

8° - Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en letra d) del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, en la Resolución Ex. SII N° 62 del 14-05-2008, y en la Resolución Ex. SII N° 162 del 16-12-2008.

9° - Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

**SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.**

AUTORIZÁSE a la empresa PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA., RUT 76.975.739-2, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 22.01.2019, según lo exige


el artículo 18° N° 2 del Código Tributario y la Res. Ex. SII N° 62, del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, el contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por, a lo menos, dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



Firmado digitalmente por  
Christian Fernando Soto Torres  
Fecha: 2019.08.23 20:30:16 -04'00'

**CHRISTIAN SOTO TORRES**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

Secretaria Director Regional

Expediente.

CST/SYCC/CJF/df

PARQUE EOLICO TOPOLOA SPA

Rosario Norte 532 P. 19 santiago Las Condes

Departamento Asistencia al Contribuyente